



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SOTOVELLANOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Junta Vecinal de Sotovellanos de 11 de septiembre de 2012, de establecimiento de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de suministro de agua potable a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Sotovellanos, a 7 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,  
Roberto M. Andrés González

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL N.º 1 DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

##### *Fundamento legal y objeto.*

Artículo 1. – En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se establecen siguiendo lo dispuesto en el Artículo 58 de la citada L.H.L.

Artículo 2. – El abastecimiento de agua potable a esta Entidad Local Menor es un servicio para los inmuebles situados en el término municipal de Sotovellanos.

Artículo 3. – Toda autorización para disfrutar del servicio de suministro de agua llevará la obligación de instalar en cada acometida un contador individual debidamente homologado. El coste e instalación del contador correrá a cargo del interesado. Deberá colocarlo en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo e irá precedida de una llave de paso a la entrada de la propiedad.

Los desperfectos que sufran los contadores deberán ser reparados o sustituidos por cuenta del usuario.



Artículo 4. – Todos los propietarios o usufructuarios de inmuebles a los cuales alcance la red general de distribución, podrán solicitar de la Junta Vecinal, en la forma reglamentaria y de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, la concesión de acometida a la red general, siendo de cargo del solicitante los gastos que ocasione la acometida desde el punto de la red que se estime más adecuado al servicio hasta el inmueble respectivo.

La Junta Vecinal está obligada a efectuar el suministro a todo peticionario que cumpla las condiciones siguientes:

Que se trate de una vivienda o construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano, o que se trate de parcela calificada o calificable como solar.

En caso de que no se cumplan estas condiciones, la Junta Vecinal decidirá específicamente (naves ganaderas, industriales, etc.).

Las acometidas que constituyan una extensión de la red de abastecimiento, deberán ser autorizadas expresamente por la Junta Vecinal, que determinará las características con las que se han de efectuar y cuya propiedad revertirá a la Entidad.

*Obligación de contribuir.*

Artículo 5. – La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Están obligados al pago: Todas las personas físicas o jurídicas usuarias del servicio de abastecimiento de agua potable, mediante conexión a la red general, siendo sustitutos, en defecto de los anteriores, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso la cuota sobre los respectivos inquilinos.

*Bases y tarifas.*

Artículo 6. – Las tarifas tendrán dos conceptos, siendo uno fijo que se pagará de una sola vez y otro periódico, según queda fijado seguidamente:

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión o enganche de acometida a la red general será de 300,00 euros por inmueble. Esta cantidad se exigirá una sola vez y se revalorizará todos los años el índice de subida de precios.

Si se precinta la acometida:

– Por falta de consumo, solicitando que se precinte el usuario, la tasa por reenganche será de 150,00 euros.

– Por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, los pagos de derecho de una nueva acometida: 300,00 euros.

b) La cuota por prestación del servicio se determinará aplicando las siguientes tarifas:

Se establece una cuota mínima de 60 euros/año, por consumo de hasta 15 m<sup>3</sup>/ mes.

Los usuarios que sobrepasen estos consumos durante el tercer trimestre del año (meses de julio a septiembre) abonarán las cuotas siguientes por exceso:

De más de 15 m<sup>3</sup> 0,35 euros/m<sup>3</sup>.

Estas tarifas se incrementarán con el IVA legal que corresponda.



Artículo 7. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

*Administración y cobranza.*

Artículo 8. – La lectura de los contadores se realizará semestralmente y trimestralmente en los meses de verano, pudiéndose efectuar lecturas extraordinarias en los meses de julio a septiembre.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante ingreso o domiciliación bancaria, en las cuentas que la Junta Vecinal disponga.

El pago de los recibos se hará correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos, dejando pendiente el anterior o anteriores. Si por alguna causa esto ocurriera, el pago de uno no presupone el pago de los anteriores.

Artículo 9. – Las altas surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Las bajas deberán comunicarse antes del último día del respectivo semestre, surtiendo efectos a partir del siguiente.

Artículo 10. – Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida total o parcialmente la cesión gratuita o reventa del agua a otros particulares, salvo casos excepcionales. No obstante, y previa solicitud por escrito, la Junta Vecinal podrá autorizar su cesión por tiempo transitorio para obras o similares.

Artículo 11. – En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., tuviera que suspenderse total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualquier otro concepto, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

*Partidas fallidas.*

Artículo 12. – Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas, por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

*Infracciones y defraudación.*

Artículo 13. – En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 14. – Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza, la Junta Vecinal podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:



- a) Que se niegue a dar entrada en el domicilio al representante de la Junta Vecinal para el examen de las instalaciones y lectura de los contadores.
- b) Que permita, sin la debida autorización de la Junta Vecinal, que personas ajenas al inmueble se abastezcan de agua del mismo.
- c) Por tener grifos o instalaciones que permitan la pérdida innecesaria de agua.
- d) Por poseer instalaciones que consuman agua no declarada, defraudando al servicio de abastecimiento.
- e) Por destinar el agua suministrada a usos distintos que no sean los autorizados y cuya preferencia es: Primero el consumo humano (alimentación, higiene, etc.). Posteriormente uso industrial (ganadería, comercios, almacenes, talleres, industria ... ) y finalmente, lo sobrante, para otros usos: Huertos, jardines, piscinas, etc.
- f) Por contravenir los bandos de la Alcaldía respecto a las restricciones de uso del agua, que tendrán presentes las prioridades anteriormente recogidas.
- g) Por rotura de precinto.
- h) Manipulación del contador.
- i) Por no reponer el contador en un plazo de quince días, si este está averiado, después de ser fehacientemente avisado por parte de la Junta Vecinal por escrito.

Las infracciones se sancionarán con multa de 100,00 a 300,00 euros y en épocas de sequía o dificultades de abastecimiento podrá llegarse a los 500,00 euros.

*Disposición final.*

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión de 11 de septiembre de 2012, y que se eleva a definitiva al no haberse presentado alegaciones contra la misma, entrará en vigor el mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.